

**Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros****Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-5-11L00-19-0115-2020

115-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	556,460.2
Muestra Auditada	538,999.8
Representatividad de la Muestra	96.9%

La entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) reportó en la Cuenta Pública 2019 un presupuesto ejercido de 556,460.2 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 538,999.8 miles de pesos que representan el 96.9% del total de recursos ejercidos.

Por otra parte, los recursos objeto de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2019, Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática”, correspondiente al Ramo 11 “Secretaría de Educación Pública”.

### ***Antecedentes***

La entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), actualmente Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que fue creado en 2013 con el fin de regular el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado, así como establecer los perfiles, parámetros e indicadores para la buena práctica profesional docente, además de regular los derechos y obligaciones derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente (abrogada el 15 de mayo de 2019 mediante DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa); dichas acciones estaban dirigidas a mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país. Ahora bien, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se sentaron las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, lo que dio lugar a la creación de la antes mencionada USICAMM.

Es importante señalar que no se cuenta con antecedentes de auditorías financieras y de cumplimiento practicadas a dicho órgano desconcentrado.

### ***Resultados***

#### **1. Evaluación del Control Interno**

Con base en el estudio y evaluación del control interno aplicado a la Dirección de Planeación y Administración de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), se determinó lo siguiente:

##### Ambiente de Control

En 2019, a raíz de la abrogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que tuvo lugar el 15 de mayo de ese año, se publicó la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, lo cual trajo como consecuencia la creación de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), y en tal virtud el 26 de junio de 2020, se autorizó el nuevo Manual de Organización de la USICAMM, y éste se

difundió mediante correo electrónico entre el personal de la unidad, y además se publicó en su página electrónica.

Por otra parte, se conoció que en la página de internet institucional se encuentran difundidos el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP) el 1 de febrero de 2019, así como el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación Pública (SEP) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2019; asimismo, con respecto a los procesos para establecer y operar los controles para evaluar su cumplimiento, se informó que es aplicable la metodología e instrumentos generados por la SFP a fin de medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos en la evaluación, tales como los siguientes: tableros de control; aplicación de cuestionarios sobre la percepción de los principios y valores; actividades de los comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés que son comunicados al Comité de Ética y al de Prevención de Conflictos de Interés de la SEP, entre otros, con la finalidad de conocer el grado en que los servidores públicos cumplen con los valores institucionales.

Asimismo, en lo relativo a la misión, visión, objetivos y metas de la entidad fiscalizada, se conoció que, en términos generales, la USICAMM contribuye al mejoramiento de la calidad de la educación básica y media superior, con base en la evaluación y las capacidades del personal docente, mediante la regulación y apoyo a las Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados, con personal especializado, y al funcionamiento de los procesos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en la educación básica y media superior, garantizando la idoneidad de las capacidades del personal que forma parte del Servicio Profesional Docente.

Respecto a la capacitación de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, se programaron y realizaron cursos relativos a temas relacionados con liderazgo, trabajo en equipo, negociación, y orientación a resultados, entre otros.

Por otra parte, a fin de conocer las inquietudes del personal, la entidad fiscalizada habilitó un buzón electrónico, el cual permite conocer las sugerencias con respecto a las actividades de trabajo, ideas para mejorar el desarrollo profesional y para la mejora de la institución en todas sus líneas de clima y cultura laboral.

#### Administración de riesgos

Se cuenta con una matriz de riesgos consistente en la evaluación de controles, mapeo de riesgos, y definición de acciones y estrategias de control para responder a los riesgos; asimismo, se proporcionó evidencia de un mapa de calor 2019<sup>1</sup> con su respectivo Programa

---

<sup>1</sup> Un mapa de calor es una de las herramientas que ayudan a controlar y gestionar los riesgos de manera contundente, para minimizar el impacto y mitigar los daños asociados a todo tipo de riesgos: operativos y estratégicos, por lo que es clave para tener una visual clara de cuáles son los riesgos específicos a los que se enfrentan las organizaciones.

de Trabajo de Administración de Riesgos, así como de la minuta de reunión del inicio del proceso de administración de riesgos, en la que se incluye la metodología con la finalidad de controlar los riesgos identificados, y un manual administrativo de aplicación general en materia de control interno con su última reforma del 5 de septiembre de 2018; también se proporcionó evidencia de la administración y seguimiento, por responsable, de los riesgos identificados, y por último una minuta de alineación de los 5 ejes estratégicos de los Programas de Trabajo de Control Interno y de Administración de Riesgos.

#### Actividades de control

Con la finalidad de agilizar y sistematizar los procesos de pago al personal voluntario que participa en la aplicación de exámenes, así como controlar, vigilar, supervisar y evaluar los recursos presupuestarios federales ministrados por la USICAMM, se implementó el Sistema de Generación de Órdenes de Pago referenciadas (SIGOP) con la finalidad de implementar un control interno que evite el manejo de recursos en efectivo y genere pagos referenciados mediante procesos automatizados generados por usuarios debidamente autorizados mediante claves de acceso; asimismo, para efectos de registros contables, presupuestables, y de pago, se cuenta con el Sistema de Contabilidad Presupuestaria (SICOP) y el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

No obstante, no se cuenta con mecanismos de control que regulen la solicitud, autorización, registro y comprobación de dichos apoyos asignados a los voluntarios, tal como se detalla en el resultado número 13 del presente informe, así como la falta de conciliación de cifras relativas a remuneraciones, entre las áreas involucradas de la entonces CNSPD respecto del cálculo, pago y registro con la SEP, tal como se indica en el resultado 4 del presente informe de resultados.

#### Información y Comunicación

La USICAMM cuenta con su página de internet institucional en la cual se pueden consultar la información consistente en resultados para colocación de plazas de docentes por estados mediante concurso, así como la sección de convocatorias por ciclo escolar, tipo de proceso de selección y nivel educativo; también se cuenta con la sección de transparencia en donde se pueden consultar las plazas vacantes del sistema abierto y transparente de asignación de plazas con información reportada por las entidades federativas.

## Supervisión

La entidad fiscalizada informó que no se practicaron auditorías externas e internas a las áreas revisadas; sin embargo, ésta manifestó realizar visitas de supervisión a los estados para supervisar el pago de ayudas a los voluntarios que participaron, mediante funciones específicas, en los procesos de evaluación a docentes, así como para verificar que la aplicación y comprobación de los recursos se efectuó de acuerdo con lo programado y autorizado en cumplimiento de los objetivos y metas de dicha Unidad; sin embargo, no se proporcionó evidencia del monitoreo realizado como parte de la supervisión, como se precisa en el resultado 13 del presente informe.

Lo anterior da oportunidad a que la revisión que practique la entidad fiscalizadora pueda extenderse o ramificarse en distintas vertientes, tanto operativas como de verificación durante el ejercicio de revisión.

**2.** En 2019, las atribuciones y funciones de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) estuvieron definidas en su Manual de Organización General emitido en abril de 2018 y en la Ley General del Servicio Profesional Docente publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de septiembre de 2013.

No obstante lo anterior, con motivo de la publicación en el DOF de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, desapareció la CNSPD y se creó la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM); en dicha ley se estableció que la nueva Unidad contaba con un plazo no mayor de 180 días desde su entrada en vigor para la expedición de su Manual de Organización, y que hasta en tanto éste no se expediera, continuaría vigente el Manual de Organización General de la desaparecida CNSPD, razón por la cual, el 26 de junio de 2020, se autorizó el nuevo Manual de Organización de la USICAMM, y éste se difundió mediante correo electrónico entre el personal de la unidad, y además se publicó en su página electrónica.

**3.** Se comprobó que las cifras presentadas como presupuesto autorizado, modificado, devengado y ejercido en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal coinciden con las del Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP), y que las modificaciones del presupuesto se justificaron y sustentaron en las adecuaciones presupuestarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP).

En el análisis del EEP se identificó que la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente contó con un presupuesto original autorizado de 556,580.2 miles de pesos, el cual tuvo una reducción neta de 120.0 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado de 556,460.2 miles de pesos, el cual se reportó como ejercido al cierre del ejercicio 2019.

**4.** En 2019, la Secretaría de Educación Pública (SEP) erogó recursos por 114,361.0 miles de pesos con cargo en el Capítulo 1000 "Servicios personales" para el pago de remuneraciones del personal de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional

Docente (CNSPD), de los cuales se seleccionaron, para su análisis, 17 partidas de gasto en las que se ejercieron recursos por 112,844.5 miles de pesos, de los que se revisó una muestra de 106,820.1 miles de pesos que representan el 94.7% del total ejercido en el citado capítulo de gasto, y cuya integración se muestra a continuación:

**PARTIDAS DEL CAPÍTULO 1000 "SERVICIOS PERSONALES" SELECCIONADAS  
PARA SU REVISIÓN  
EJERCICIO 2019  
(MILES DE PESOS)**

Partida	Concepto de la partida de gasto	Importe ejercido	Importe revisado
11301	Sueldos base	26,654.2	26,654.2
12101	Honorarios	15,405.0	14,288.1
12201	Remuneraciones al personal eventual y permanente	4,615.9	4,615.9
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	9,290.3	9,290.3
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	1,992.0	1,992.0
14101	Aportaciones al ISSSTE	2,256.9	2,256.9
14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez	705.3	705.3
14201	Aportaciones al FOVISSSTE	1,239.7	1,239.7
14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro	413.8	413.8
14302	Depósitos para el ahorro solidario	181.8	181.8
14401	Cuotas para el seguro de vida del personal civil	537.7	537.7
14405	Cuotas para el seguro colectivo de retiro	102.1	102.1
15202	Pago de liquidaciones	2,017.8	2,017.8
15401	Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	7,711.5	4,912.1
15402	Compensación Garantizada	31,522.7	31,262.2
15403	Asignaciones adicionales al sueldo	2,560.0	2,458.1
15901	Otras prestaciones	5,637.8	3,892.1
<b>Total:</b>		<b>112,844.5</b>	<b>106,820.1</b>

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente correspondiente al ejercicio 2019, así como bases de datos de nóminas pagadas.

Con el análisis de la información y documentación proporcionada para acreditar el pago de remuneraciones al personal, se constató lo siguiente:

- a) Al comparar las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2019 del capítulo 1000 "Servicios Personales" contra las reportadas por la SEP mediante nóminas, se determinaron diferencias en las partidas 11301 "Sueldo Base" y 13202 "Aguinaldo" en las que se registró, en la base de datos de nóminas el pago de 36,671.5 miles de pesos, cantidad superior en 727.0 miles de pesos contra lo reportado como ejercido en dichas partidas por 35,944.5 miles de pesos sin que se

justificara la diferencia, lo que evidencia la falta de conciliaciones entre las áreas involucradas en el cálculo, pago y registro del concepto.

- b) Se identificó que no se cuenta con un catálogo o perfiles de puestos en los que se establezcan las características y requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar plazas de estructura o de honorarios.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada indicó que para el caso de los puestos de carácter permanente que conforman la estructura de la USICAMM, éstos se encuentran registrados en el sistema RHNET de la Secretaría de la Función Pública, en cuyo análisis se verificó la existencia de los formatos de descripción y perfil de puesto de las citadas plazas permanentes; no obstante, para el personal contratado bajo el régimen de honorarios, no se cuenta, como ya se mencionó, con un catálogo o perfiles de puestos en los que se establezcan las características y requisitos que deben cumplir los candidatos, aun cuando los “Lineamientos para la operación administrativa de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública en materia de recursos humanos, presupuestarios, financieros, materiales y de tecnologías de la información” indican que es responsabilidad de la USICAMM verificar el perfil requerido para el desempeño de las actividades en este tipo de contrataciones.

#### 2019-5-11L00-19-0115-01-001 **Recomendación**

Para que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros fortalezca los mecanismos de control y coordinación con las áreas de la Secretaría de Educación Pública responsables del cálculo y pago de nóminas, a fin de que se realicen conciliaciones periódicas que permitan garantizar que las cifras registradas en éstas se correspondan con las reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto, y para que se realicen las acciones necesarias a fin de que se elaboren catálogos o perfiles de puestos en los que se establezcan las características y requisitos que deben cumplir los candidatos a ocupar plazas de honorarios.

5. La entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) ejerció recursos por 149.6 miles de pesos con cargo en la partida 22104 “Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades”; al respecto, se identificó que 48.0 miles de pesos se erogaron mediante la emisión de 27 órdenes de compra sin formalizar un contrato, debido a que sus montos individuales son inferiores a las trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en 2019; un importe de 82.4 miles de pesos se pagó al amparo de 8 contratos específicos que derivaron de un Contrato Marco, y los 19.2 miles de pesos restantes corresponden a la compra de garrafones de agua para consumo humano bajo el pedido número 19-0001 emitido directamente por la Secretaría de Educación Pública (SEP) al proveedor.

Cabe señalar que aun cuando las erogaciones se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, no se acreditó que la entonces

CNSPD hubiese solicitado a la SEP la compra de garrafones de agua por 19.2 miles de pesos, además de que con el análisis de las remisiones expedidas por el proveedor se comprobó que la totalidad de los garrafones fueron entregados en otras unidades responsables. La acción correspondiente se encuentra en el resultado número 14 del presente informe.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 64, fracción I, de su reglamento, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 14 - Acción 2019-9-11100-19-0115-08-003

6. En la partida 26103 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos” se ejercieron recursos por 650.5 miles de pesos, los cuales se revisaron en su totalidad, de lo que se conoció lo siguiente:

- a) Se efectuaron pagos por 623.5 miles de pesos al amparo del pedido número 19-008 para la compra de vales de gasolina, el cual fue formalizado directamente por la Secretaría de Educación Pública (SEP) con el proveedor por tratarse de una compra consolidada, lo cual se encuentra soportado en la documentación comprobatoria del gasto; no obstante, para acreditar su uso se proporcionaron los documentos denominados “Bitácora de Funcionamiento y Mantenimiento de Vehículos Terrestres” por un monto de 62.8 miles de pesos, en los que se indica la marca del vehículo, el kilometraje inicial y final por mes, así como el costo del combustible; sin embargo, no se especifica la fecha en que se usó el vehículo ni el lugar de origen y el destino, por lo que no se demostró que se destinaron al desempeño de actividades de apoyo administrativo.

Con respecto de los 560.7 miles de pesos restantes, no se acreditó que la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente hubiese solicitado a la SEP la compra de vales de gasolina, además de que con el análisis de la documentación que soporta los pagos se comprobó que dichos vales fueron entregados en otras unidades responsables. La acción correspondiente se encuentra en el resultado 14 del presente informe de resultados.

- b) Se erogaron 27.0 miles de pesos para el pago de gasolinas y lubricantes para el desempeño de diversas comisiones, los cuales se encuentran soportados en la documentación comprobatoria.

Lo anterior contravino lo señalado en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 64, fracción I, de su reglamento; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el Apartado 7 “Descripción de Puestos”,

Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numeral 16 del Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

2019-9-11100-19-0115-08-001      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), ahora Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), omitieron efectuar un adecuado control y vigilancia del uso de gasolina, toda vez que aun cuando en los documentos denominados "Bitácora de Funcionamiento y Mantenimiento de Vehículos Terrestres" se indica la marca del vehículo, el kilometraje inicial y final por mes, así como el costo del combustible utilizado, no se especifica la fecha en que se usaron los vehículos y el lugar de origen y el destino, por lo que no demostraron que se destinaron al desempeño de actividades de apoyo administrativo, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo, y del Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numeral 16.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 14 - Acción 2019-9-11100-19-0115-08-003

7. En las partidas 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales" y 33301 "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas", se ejercieron recursos por 32,211.8 miles de pesos, de los cuales se revisaron 25,871.5 miles de pesos correspondientes al pago de "Servicios de centro de datos terciario", "Servicios de seguridad informática" y "Servicios de red integral multiservicios administrados y red académica", erogados al amparo de tres contratos formalizados directamente por la Secretaría de Educación Pública (SEP) con los proveedores de servicios por tratarse de compras consolidadas; al respecto, se identificó que se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

Por otra parte, se proporcionaron los documentos denominados "Reporte de Avance sobre el Cumplimiento de Obligaciones" para acreditar la recepción de los servicios por un monto de 20,390.8 miles de pesos correspondientes a los "Servicios de centro de datos terciario" y "Servicios de seguridad informática"; sin embargo, no se proporcionó la documentación que

acredite que el proveedor prestó cabalmente los citados servicios, y de los 5,480.7 miles de pesos restantes no se acreditó que la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente hubiese solicitado a la SEP los "Servicios de red integral multiservicios administrados y red académica", además de que, con el análisis de los citados reportes, se comprobó que los servicios fueron prestados en otras unidades responsables. La acción correspondiente se encuentra en el resultado 14 del presente informe.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracción I, de su reglamento; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cláusula quinta "Forma de Pago" de los Contratos número DGRMyS-DGTIC-LP-001-2017 y 003/2016.

#### 2019-5-11L00-19-0115-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,390,790.26 pesos (veinte millones trescientos noventa mil setecientos noventa pesos 26/100 M.N.), por recursos destinados al pago de los "Servicios de centro de datos terciario" y "Servicios de seguridad informática" de los que no se proporcionó la documentación que acredite que el proveedor los prestó cabalmente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y de los contratos número DGRMyS-DGTIC-LP-001-2017, cláusula quinta "Forma de Pago", y número 003/2016, cláusula quinta "Forma de Pago".

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta o inexistente supervisión al cumplimiento de contratos.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 14 - Acción 2019-9-11100-19-0115-08-003

**8.** Respecto de la partida 31801 "Servicio Postal" en la que se ejercieron recursos por 777.4 miles de pesos, se seleccionó, para su revisión, un importe de 447.4 miles de pesos, los cuales se erogaron al amparo del contrato consolidado número DGRMyS-DGASAI-ART1-002-2018 del 29 de diciembre de 2017 y su modificatorio del 28 de diciembre de 2018, cuyo objeto consistió en la prestación de servicios de mensajería y paquetería nacional e internacional. Al respecto, se identificó que 321.6 miles de pesos corresponden a servicios devengados en el ejercicio 2018, y 125.8 miles de pesos, a servicios prestados en el ejercicio objeto de revisión (2019). Asimismo, se constató que aun cuando las erogaciones se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria no se acreditó que la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente hubiese solicitado a la Secretaría de Educación Pública la prestación de dichos servicios, además de que con el análisis de la documentación que soporta los pagos se comprobó que la totalidad de los

citados servicios fueron prestados a otras unidades responsables. La acción correspondiente se encuentra en el resultado 14 del presente informe.

Lo anterior contravino lo señalado en los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracción I, de su reglamento, y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:**

Resultado 14 - Acción 2019-9-11100-19-0115-08-003

**9.** La entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente reportó el ejercicio de 1,382.1 miles de pesos con cargo en la partida 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", de los cuales se revisaron 1,124.3 miles de pesos que representan el 81.3% de dicha partida, y se constató que se pagaron al amparo de los contratos números DGRMyS-DGASAI-ADCA-006-2019 y DGRMyS-DGASAI-ADCA-010-2019 formalizados directamente por la Secretaría de Educación Pública y el proveedor por tratarse de compras consolidadas, y que se integran por 211.7 miles de pesos de servicio de limpieza y 912.6 miles de pesos por materiales e insumos. Al respecto, se comprobó que aun cuando se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto no se proporcionaron las listas de asistencia del personal de limpieza ni las bitácoras de servicios que acrediten la prestación de éstos, ni se cuenta con la documentación que demuestre que los servicios y materiales e insumos se recibieron a entera satisfacción de la coordinación ni evidencia de su validación y aprobación por el administrador del contrato.

Lo anterior contravino lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numeral 16 del Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente; y en la cláusula quinta "Forma de Pago" tanto del contrato número DGRMyS-DGASAI-ADCA-010-2019 como del contrato número DGRMyS-DGASAI-ADCA-006-2019 y su modificatorio.

2019-5-11100-19-0115-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,124,340.49 pesos (un millón ciento veinticuatro mil trescientos cuarenta pesos 49/100 M.N.), por recursos pagados por la prestación de servicios de limpieza y adquisición de materiales e insumos de los que no se proporcionaron las listas de asistencia del personal de limpieza ni las bitácoras de servicios que acrediten su prestación, ni la documentación que demuestre que dichos servicios y los materiales e insumos se recibieron a entera satisfacción, y tampoco evidencia de su validación y aprobación por parte del administrador del contrato, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y del Manual de Organización de la Dirección

General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numeral 16; del contrato número DGRMyS-DGASAI-ADCA-010-2019, cláusula quinta "Forma de Pago", y del contrato número DGRMyS-DGASAI-ADCA-006-2019 y su modificatorio, cláusula quinta "Forma de Pago".

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta o inexistente supervisión de cumplimiento de contratos.

**10.** Se comprobó que la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente efectuó pagos en 2019 por 2,242.9 miles de pesos con cargo en la partida 39801 "Impuestos sobre nóminas", de los cuales se seleccionaron 2,098.1 miles de pesos para su revisión y se comprobó que se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así como en los recibos de pago emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

**11.** En 2019 se erogaron 412.1 miles de pesos con cargo en la partida 38301 "Congresos y convenciones", los cuales se destinaron para llevar a cabo, en las instalaciones de la Secretaría de Educación Pública, dos "Reuniones Nacionales de Grupos de Enfoque Conformados por Docentes Destacados para Analizar y Construir los Perfiles Profesionales, Criterios e Indicadores Deseables de las Maestras y los Maestros para los Procesos de Admisión y Promoción en Educación Básica del Ciclo escolar 2020-2021"; al respecto, se comprobó que estas erogaciones se encuentran debidamente soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, que se cuenta con la evidencia del desarrollo de las citadas reuniones, y que los pagos se efectuaron una vez recibidos los servicios contratados.

**12.** En las partidas 37101 "Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión" y 37104 "Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", se ejercieron recursos por 1,297.3 miles de pesos, de los cuales se revisaron 951.9 miles de pesos, y se comprobó que se cuenta con los oficios de autorización de las comisiones que justifican la compra de pasajes aéreos, los cuales se encuentran sustentados en los comprobantes fiscales correspondientes.

Asimismo, con cargo en la partida 37504 "Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales y de viáticos" se erogaron recursos por un monto de 908.7 miles de pesos, de los que se seleccionaron, para su revisión, 812.1 miles de pesos que representan el 89.4% del total ejercido en dicha partida, y con su análisis se constató que se encuentran comprobados con los documentos que cumplen con los requisitos fiscales, y en los casos en que no se llevó a cabo la comisión, o bien, que no se comprobó el recurso, se proporcionó evidencia de su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Por otra parte, se identificó que de los montos revisados por concepto de pasajes y viáticos, se destinaron 769.6 y 613.3 miles de pesos, respetivamente, para cubrir las comisiones de los servidores públicos que fueron designados por la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente para asistir a las evaluaciones de docentes que se llevaron a cabo en el ejercicio 2019 bajo las figuras que se señalan en el resultado siguiente de este informe.

**13.** La entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNPSD) erogó recursos por 18,994.9 miles de pesos con cargo en la partida 44105 “Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas Federales” para el pago de ayudas a los voluntarios que participaron mediante funciones específicas, tales como la coordinación de los procesos de evaluación y el acondicionamiento y mantenimiento de las sedes, de acuerdo con lo establecido tanto en la entonces Ley General del Servicio Profesional Docente, vigente hasta mayo de 2019, como en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

Al respecto, la entidad fiscalizada informó que para regular los procesos de solicitud, autorización, registro y comprobación de dichos apoyos se emitió el documento denominado “Instructivo para la Elaboración del Presupuesto, Ejercicio y Comprobación del Gasto Operativo 2019”, en el cual se establecen las figuras participantes así como sus funciones y la temporalidad de éstas; el monto de los apoyos por figura (gratificación) y las tarifas a otorgar por pernocta o viáticos y traslados, y el mecanismo para la solicitud de pago y la forma de comprobar los recursos; no obstante, no se acreditó que dicho documento se encuentre autorizado para su aplicación y tampoco que fue difundido entre el personal de la entonces CNPSD ni entre las Áreas Estatales de Evaluación (AEE)<sup>2</sup>.

#### **A. Designación de Figuras Participantes**

El instructivo indica que las figuras participantes en los procesos de evaluación a docentes pueden ser designadas por distintas instancias, como se muestra a continuación:

---

<sup>2</sup> Las Áreas Estatales de Evaluación (AEE) son las encargadas de la logística y coordinación de las aplicaciones correspondientes a las evaluaciones del Servicio Profesional Docente en cada entidad federativa.

FUENTE: Nota aclaratoria de fecha 21 de julio de 2020 proporcionada por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

FIGURAS PARTICIPANTES	INSTANCIA QUE DESIGNA
Coordinador Nacional de Monitoreo	CNSPD
Coordinador Estatal de Monitoreo	
Coordinador de Sede de Aplicación SEP	
Auxiliar de Monitoreo Estadístico Nacional	
Observador Acreditado por la Instancia Normativa	Instancia Normativa
Supervisor de la Instancia Normativa	
Responsable Técnico de Sede	Áreas Estatales de Evaluación (AEE)
Auxiliar del Coordinador de Sede de Aplicación SEP	
Responsable de los Aplicadores con Modalidad de Revisor	
Aplicador con Modalidad de Revisor (AMR) A y B	
Aplicador de Control de Aula	
Aplicador a Participantes con Ceguera o Limitación Severa de la Función Visual	
Personal de Apoyo o Asistente de Servicio en el Plantel	
Coordinador de Aplicadores en Línea	Proveedor
Aplicador en Línea	

Fuente: Instructivo para la elaboración del presupuesto, ejercicio y comprobación del gasto operativo 2019

No obstante lo anterior, no se indica el procedimiento ni los elementos que debieron considerar las diferentes instancias para la selección y designación de las figuras participantes que les permitiera identificar que los candidatos contaban con las aptitudes y experiencia necesarias para llevar a cabo las actividades por desarrollar en los procesos de evaluación, y tampoco se demostró qué elementos sirvieron de base para determinar el monto de la gratificación que recibiría cada uno de ellos en relación con las actividades que desarrollaría, aunado a que no se justificó qué factores se tomaron en cuenta para determinar el número de figuras que en el instructivo se definieron como necesarias para atender los procesos de evaluación, toda vez que, en algunos casos, las actividades por desarrollar por cada uno de ellos eran similares.

Por lo anterior, al solicitar a la entidad fiscalizada la metodología y normativa mediante la cual se realizaron los procesos antes señalados, ésta únicamente se pronunció por lo correspondiente a las figuras que son designadas por ella, e indicó que los voluntarios fueron seleccionados de una base de datos conformada con participantes de años anteriores en la que se incluye el índice de participación y desempeño que ha tenido cada uno de ellos; también, indicó que se consideran diversos elementos, tales como su conducta, compromiso y actitud de servicio, nivel de estudios y experiencia profesional, y se les realizan entrevistas para determinar si cuentan con las habilidades sociales y si sus respuestas se ajustan a valores de honestidad, respeto y responsabilidad; sin embargo, aun cuando proporcionó la citada base de datos no acreditó la forma como evaluó los elementos antes descritos ni la realización de las entrevistas.

## **B. Proceso de Solicitud y Autorización de Recursos para el Pago a Voluntarios**

En lo que corresponde al procedimiento de solicitud, autorización y pago de los apoyos a voluntarios de acuerdo con lo establecido en el instructivo, las AEE remitieron el “Formato 1 Presupuesto para el pago de figuras participantes en el proceso” para su revisión y autorización por parte de la entonces CNSPD, la cual, una vez revisado y autorizado dicho formato, gestionó la emisión de las órdenes de pago correspondientes a los apoyos a los voluntarios, mediante el Sistema de Gestión de Pago (SIGOP).

Para comprobar lo anterior se proporcionaron los formatos enviados por las AEE para solicitar los recursos, así como evidencia de sus respectivas autorizaciones; sin embargo, no se documentó la revisión que la entonces CNSPD efectuó de las citadas solicitudes a efecto de verificar que éstas correspondieran a las necesidades reales de las AEE en cuanto a figuras requeridas para atender los procesos de evaluación en las entidades federativas en relación con la cantidad de sedes, número de sustentantes y periodos de participación, aunado a que al remitirse vía electrónica tanto la solicitud como su autorización, no se cuenta con los datos que permitan identificar a los servidores públicos que las elaboraron, revisaron y autorizaron.

Lo anterior cobra mayor relevancia toda vez que se identificó que, en algunos casos, las citadas solicitudes no se remitieron sino hasta 191 días después de la fecha de aplicación de las evaluaciones, lo que no permitió su oportuna revisión y, por ende, como ya se mencionó, fueron autorizadas sin verificar que correspondieran a las necesidades reales de las AEE; asimismo, se observó que cuando el número de sedes y sustentantes eran similares, el número de figuras participantes autorizadas para apoyar en los procesos de evaluación de docentes fue notoriamente diferente.

Por otra parte, al solicitar a la entidad fiscalizada la memoria de cálculo mediante la cual se determinaron los montos de los apoyos pagados a las figuras participantes designadas por la entonces CNSPD, se informó que las gratificaciones se pagaron conforme a lo establecido en el “Instructivo para la Elaboración del Presupuesto, Ejercicio y Comprobación del Gasto Operativo 2019”; que el monto de viáticos se otorgó de acuerdo con el apartado A. “Viáticos y Pasajes” de los “Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2016, y que el importe de los traslados se determinó consultando las tarifas vigentes en las aerolíneas y líneas de autobús, de lo que derivó que se fijara un monto máximo de 6.0 miles de pesos para traslado aéreo y 2.0 miles de pesos para terrestre; sin embargo, no se proporcionó evidencia de las consultas que según se informó se realizaron, y tampoco se demostró que los montos de los apoyos pagados se determinaron de acuerdo con lo manifestado.

## **C. Comprobación de los Apoyos Pagados a Voluntarios**

El “Instructivo para la Elaboración del Presupuesto, Ejercicio y Comprobación del Gasto Operativo 2019” establece que para la comprobación de los recursos las AEE debían remitir

a las oficinas de la entonces CNSPD la documentación justificativa y comprobatoria consistente en los reportes generados por el Sistema de Gestión de Pago (SIGOP), el resumen de aplicación de los recursos, la relación de voluntarios, las órdenes de pago firmadas por éstos, los oficios de comisión y la copia simple de la identificación oficial de los participantes; sin embargo, no se documentó la revisión que la entonces CNSPD efectuó de la documentación para verificar que correspondía a lo autorizado.

Asimismo, en el instructivo no se estableció la obligación de que se presentara la documentación que cumpliera con los requisitos fiscales para soportar los gastos realizados por las figuras participantes por concepto de pernoctas y traslado, lo cual también sucedió en el caso de la comprobación de los recursos destinados al pago de viáticos y traslados aéreos o terrestres de las figuras designadas por la entonces CNSPD, por lo que en ningún caso dichos gastos se encuentran comprobados con la documentación que cumpla con los requisitos fiscales. Al respecto, como resultado de la presentación de resultados finales, la USICAMM indicó que los recursos entregados a los voluntarios corresponden al pago de apoyos más no a viáticos y pasajes, y que su documentación comprobatoria son los recibos firmados por éstos; sin embargo, como se mencionó anteriormente, a los voluntarios no se les cubren únicamente gratificaciones (apoyos) sino que también se les otorgan recursos para viáticos, pernoctas y traslado, por lo que resulta necesario comprobar este tipo de gastos en aras de una mayor transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos, además de lograr una equidad con respecto de la forma en que comprueban los recursos que se otorgan para los mismos conceptos al personal comisionado de la USICAMM.

Asimismo, la entidad fiscalizada indicó que las actividades desarrolladas por las figuras participantes se comprobaron mediante los documentos denominados "Formato Único de Control de la Aplicación (FUCA) y "Anexo Universal de Registro de Incidencias" (AURI) y las listas de asistencia de los aspirantes, de los cuales sólo proporcionó una muestra de los denominados AURI en los que únicamente se describen situaciones especiales que se presentan durante las evaluaciones; asimismo, señaló que para la supervisión del desarrollo de las actividades se establecieron equipos de monitoreo; no obstante, no se documentó que las figuras designadas tanto por las AEE como por la entonces CNSPD desarrollaron las actividades que les correspondían según el instructivo, ni se proporcionó evidencia del monitoreo realizado como parte de la supervisión.

Por otra parte, la entidad fiscalizada proporcionó el archivo electrónico denominado "Control de voluntarios 2019" como integración de aquéllos que participaron en los procesos de evaluación, el cual incluye datos, tales como nombre y apellidos del voluntario, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), folio de pago, fecha de examen y monto pagado; sin embargo, no se indica bajo qué figura participó el voluntario y tampoco señala los días que participó ni el lugar en que se llevó a cabo la evaluación, y aun cuando incluye el monto del apoyo, no se desglosan los conceptos que lo integran, además de que el campo del RFC no cuenta con un formato válido ya que no contiene los datos de la fecha de nacimiento y en ningún caso se incluye la homoclave, por lo que no contiene información suficiente y confiable que contribuya a demostrar la correcta aplicación de los recursos.

#### **D. Visitas a Figuras Participantes Designadas por la entonces CNSPD**

Se visitaron los domicilios de 13 voluntarios que fueron designados por la entonces CNSPD en 2019 para apoyar en los procesos de evaluación, con la finalidad de constatar su participación en éstos, y únicamente se localizó a 7, de cuyas entrevistas se conoció que no se les solicitó contar con un perfil específico sino únicamente con experiencia en el manejo grupos, así como en equipo de cómputo y paquetería, y reconocieron haber recibido los apoyos pero sin conocer del monto total pagado, ni cuánto correspondió para traslados, alimentos y hospedaje; asimismo, indicaron que la única documentación comprobatoria solicitada por la entonces CNSPD fue el pase de abordar o boleto de autobús, y en relación con la evidencia del desarrollo de las actividades, señalaron que éstas se demostraban con la entrega de listas de asistencia de los sustentantes, actas e incidencias sin emitir un reporte específico de las actividades realizadas.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, no se contó con elementos que permitieran demostrar que los montos de los apoyos pagados se determinó de acuerdo con lo señalado en el instructivo y en estricta observancia de las necesidades reales de cada AEE y, en consecuencia, de que los recursos destinados a ese fin por 18,994.9 miles de pesos se ejercieron con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que rigen el gasto público.

Lo anterior contravino lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y el Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numerales 16, 19, 21 y 24, Nombre del puesto "Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Fiscalización", "Funciones", Numeral 11 del Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

#### **2019-5-11L00-19-0115-01-002 Recomendación**

Para que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias para emitir, autorizar y difundir los documentos normativos que regulen los mecanismos para el otorgamiento de apoyos a voluntarios que participen en los procesos de evaluación de docentes, en los que se establezcan y definan los criterios necesarios para su selección y designación, así como los elementos para determinar los montos de gratificación en relación con las actividades que desarrollen, así como la obligación de comprobar, con documentación que reúna los requisitos fiscales, los gastos relacionados con hospedaje, alimentación y traslados, y también para que se deje evidencia de los procesos de selección y designación de las diferentes figuras participantes.

**2019-5-11L00-19-0115-01-003 Recomendación**

Para que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros fortalezca los mecanismos de control y realice las acciones necesarias a fin que, en lo sucesivo, antes de la autorización de recursos para el pago de apoyo a voluntarios que participan en los procesos de evaluación de docentes, se verifique que las figuras requeridas corresponden a las necesidades reales de las Áreas Estatales de Evaluación en consideración de la cantidad de sedes, número de sustentantes y periodos de participación; asimismo, para que en los documentos respectivos se identifique a los servidores públicos que elaboran, revisan y autorizan las solicitudes de recursos para tal fin, y para que se genere una base de datos de las figuras participantes en la que se incluya el Registro Federal de Contribuyentes, la figura bajo la cual participan, los días en que se lleven a cabo las evaluaciones y el desglose de los conceptos que integran el monto del apoyo que se les otorgue, con el fin de contar con información suficiente y confiable que contribuya a demostrar la correcta aplicación de los recursos.

**2019-9-11100-19-0115-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adscritos a la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente(CNSPD), actualmente Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), no ejercieron, con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que rigen el gasto público, los recursos que se otorgaron como apoyos a voluntarios que participaron en los procesos de evaluación de docentes con cargo en la partida 44105 "Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales", toda vez que dicha operación se realizó con base en el "Instructivo para la Elaboración del Presupuesto, Ejercicio y Comprobación del Gasto Operativo 2019" sin que éste se encontrara autorizado para su aplicación ni difundido entre las instancias que intervienen en los procesos de solicitud, autorización, registro y comprobación de dichos apoyos, aunado a que, en dicho instructivo, no se indica el procedimiento ni los elementos que debieron considerar las diferentes instancias para la selección y designación de las figuras participantes que les permitiera identificar que los candidatos a voluntarios contaban con las aptitudes y experiencia necesarias para llevar a cabo las actividades que debieron desarrollar en los procesos de evaluación, y no demostraron qué elementos sirvieron de base para determinar el monto de la gratificación que recibiría cada uno de ellos en relación con las actividades que desarrollaría, ni acreditaron los factores que se tomaron en cuenta para determinar el número de figuras que se definieron en el instructivo como necesarias para atender los procesos de evaluación, toda vez que, en algunos casos, las actividades por desarrollar por cada uno de ellos eran similares, además de que no existe evidencia de la revisión que

efectuaron a las solicitudes de apoyo a efecto de verificar que correspondieran a las necesidades reales de las Áreas Estatales de Evaluación (AEE) en cuanto a figuras requeridas para atender los procesos de evaluación en las entidades federativas considerando el número de sedes, de sustentantes y periodos de participación, ya que en algunos estados, aun cuando el número de sedes y sustentantes eran similares, el número de figuras participantes autorizadas fue notoriamente diferente; adicionalmente, las citadas solicitudes se remitieron hasta 191 días después de la fecha de aplicación de las evaluaciones, y no documentaron que efectuaron la comprobación de los apoyos para verificar que correspondían a lo autorizado, ni documentaron que las figuras participantes en los procesos de evaluación desarrollaron las actividades que les correspondían según el instructivo, ni evidenciaron el monitoreo realizado como parte de la supervisión a que estaban obligados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y del Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numerales 16, 19, 21 y 24, Nombre del puesto "Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Fiscalización", "Funciones", Numeral 11.

**14.** En la partida 33903 "Servicios integrales" se ejercieron recursos por 381,376.5 miles de pesos, de los cuales se revisaron 380,667.1 miles de pesos que representan el 99.8% de dicha partida, integrados por 7,455.1 miles de pesos correspondientes al pedido número DGRMyS-DGTIC-LP-003-2018, y 373,212.0 miles de pesos cubiertos al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), cuya revisión se describe en el siguiente resultado número 15.

Respecto de los pagos por 7,455.1 miles de pesos del pedido número DGRMyS-DGTIC-LP-003-2018, se identificó que éste fue formalizado directamente por la Secretaría de Educación Pública (SEP) con el proveedor por tratarse de una compra consolidada del "Servicio Administrado de Cómputo 2018-2020" consistente en servicios de operación, soporte y mantenimiento, así como administración de activos de tecnologías de la información, entre otros, y se constató que se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; sin embargo, para acreditar la prestación de los servicios, únicamente se proporcionó el documento denominado "Reporte de Avance sobre el Cumplimiento de Obligaciones" por un monto de 178.7 miles de pesos, sin que en dicho reporte se evidencie que el proveedor prestó cabalmente los citados servicios, y respecto de los 7,276.4 miles de pesos restantes, no se acreditó que la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente los hubiese solicitado a la SEP, además de que con el análisis de los citados reportes de avance se comprobó que la totalidad de los servicios fueron entregados a otras unidades responsables; conviene mencionar que en los resultados números 5, 6, 7 y 8 del presente informe se presentó la misma situación, por lo que en el presente resultado se emite la acción conjunta correspondiente.

Cabe resaltar también que en el resultado 7 del presente informe se observó una situación similar respecto de la prestación de servicios relacionados con tecnologías de la información, aunado a que la entidad fiscalizada no justificó las razones por las que el pago de estos servicios se registró como un servicio integral.

Lo anterior incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, fracción I, de su reglamento; y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Contrato DGRMyS-DGTIC-LP-003-2018, cláusula quinta "Forma de Pago".

**2019-9-11100-19-0115-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adquirieron diversos bienes y servicios, tales como garrafones de agua purificada, vales de gasolina, servicios informáticos y servicio postal, con cargo al presupuesto de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), actualmente Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), en las partidas 22104 "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades", 26103 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos", 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales", 31801 "Servicio postal" y 33903 "Servicios integrales", sin demostrar que esta última hubiese requerido dichas adquisiciones y sin acreditar que recibió los bienes o servicios para el desempeño de sus actividades, toda vez que fueron entregados en otras unidades responsables, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 44, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 64, fracción I.

**2019-5-11100-19-0115-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 178,686.40 pesos (ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.), por concepto de recursos que fueron reportados como ejercidos en el pago de los "Servicios Administrados de Cómputo 2018-2020" al amparo del contrato número DGRMyS-DGTIC-LP-003-2018, de los cuales no se proporcionó documentación que acredite que fueron prestados cabalmente por el proveedor, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y del Contrato DGRMyS-DGTIC-LP-003-2018, cláusula quinta "Forma de Pago".

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta o inexistente supervisión en la ejecución de contratos.

15. En cuanto al importe de 373,212.0 miles de pesos referido en el anterior resultado número 14, cubierto al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), se identificó que éste corresponde al pago de servicios relacionados con la evaluación de docentes al amparo de los tres contratos siguientes:

**CONTRATOS FORMALIZADOS CON EL CENEVAL  
PARA SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EVALUACIÓN DE DOCENTES  
EJERCICIO 2019  
(MILES DE PESOS)**

Núm. de contrato	Concepto	Importe Pagado
CNSPD-AD-001-2019	Contratación de los servicios integrales consistentes en la calificación y análisis de los procesos de evaluación correspondientes a la Etapa 2 de la Evaluación del Desempeño Ciclo Escolar 2018-2019, Cuarto Grupo, conforme a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente.	278,590.9
CNSPD-AD-002-2019	La aplicación de evaluaciones docentes y análisis de los instrumentos de evaluación, relativos al ingreso y promoción, conforme a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente.	23,892.3
CNSPD-AD-004-2019	Aplicación del instrumento para acreditar el curso integral de consolidación de las habilidades docentes para la admisión al servicio público educativo.	70,728.8
<b>Total:</b>		<b>373,212.0</b>

Fuente: Contratos celebrados por la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente y el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

Al respecto, se comprobó que los pagos se encuentran soportados en la documentación justificativa y comprobatoria que cumple con los requisitos fiscales.

Por lo que hace a los procedimientos de adjudicación de los contratos en comento y sus entregables, se identificó lo siguiente:

#### Contrato número CNSPD-AD-001-2019

La entidad fiscalizada indicó que, antes del inicio del procedimiento de contratación, realizó la investigación de mercado mediante la consulta de los sistemas denominados CompraNet

y CompraSEP, así como del Sistema Nacional de Competencias (CONOCER)<sup>3</sup> y EXCELA<sup>4</sup>, y como resultado identificó a 20 posibles prestadores de servicio; sin embargo, no proporcionó evidencia de dichas consultas ni documentó haber verificado la información referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de los contratos que los posibles oferentes celebraron con otras dependencias o entidades, lo que cobra relevancia toda vez que de las 20 solicitudes de cotización sólo 13 oferentes respondieron, y de éstos, 10 manifestaron que su especialidad y experiencia se enfocaba en áreas distintas de las solicitadas por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), y uno más manifestó no estar en posibilidad de prestar los servicios; posteriormente, una de las propuestas de los dos participantes restantes correspondiente a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fue desechada por no ajustarse a lo requerido en el Anexo Técnico de la solicitud de cotización, por lo que el contrato fue adjudicado de forma directa al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), para la calificación y análisis de 144,243 evaluaciones de los docentes sustentantes que participaron en la evaluación del desempeño 2018-2019 por un costo unitario de 1,931.40 pesos, lo que asciende a un monto total de 278,590.9 miles de pesos.

Asimismo, se identificó que en el “Anexo Técnico” de las solicitudes de cotización se estableció que los prestadores de servicios debían contar con experiencia en la coordinación de evaluadores certificados y tener posibilidades de contratación de personal calificado que conociera la función de cada perfil de los sustentantes por evaluar, así como contar con capacidad técnica, material y humana, y espacios físicos para la calificación y análisis de los procesos de evaluación, entre otros; sin embargo, la entidad fiscalizada no acreditó que tales requisitos se hicieron del conocimiento de los participantes, ya que uno de los cotizantes señaló que, en términos generales, contaba con capacidad técnica y humana para desarrollar los trabajos pero requería conocer las especificidades para manifestarse ya que éstas no se incluyeron en el citado Anexo Técnico, además de que no documentó la evaluación que efectuó para determinar que el CENEVAL cumplía con las citadas características y capacidades.

Aunado a lo anterior, se identificó que, en cumplimiento de lo señalado en el instrumento jurídico formalizado con el CENEVAL, la entonces CNSPD le proporcionó la información de evaluadores autorizados por el entonces Instituto Nacional para la Evaluación de la

---

<sup>3</sup> El Sistema Nacional de Competencias (SNC) es un instrumento del Gobierno Federal que contribuye a la competitividad económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México, con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas.

Fuente: [https://conocer.gob.mx/acciones\\_programas/sistema-nacional-competencias/](https://conocer.gob.mx/acciones_programas/sistema-nacional-competencias/)

<sup>4</sup> EXCELA es un organismo certificador acreditado por el CONOCER en el año 2000 y certificado en la Norma ISO 9001:2008 por Factual Services, que se dedica exclusivamente a promover la cultura de evaluación y certificación de la competencia laboral.

Fuente: <http://excelsa.com.mx/index-1.html>

Educación para participar en el proceso de calificación, con el fin de que dicho centro los coordinara; sin embargo, se constató que en las solicitudes de cotización no se les indicó a los posibles participantes que los evaluadores serían propuestos por el contratante, y en el caso de la oferta de la UNAM, la principal razón para desecharla fue que ésta señaló que los tiempos para realizar los trabajos sobrepasaban los establecidos en la normativa y que no contaba con la capacidad humana para desarrollarlos, por lo que tardaría aproximadamente mes y medio para el reclutamiento de los evaluadores, lo cual evidencia que fue injustificado el desechar su propuesta, ya que, como se mencionó, no se le indicó que los evaluadores serían propuestos por la CNSPD. Cabe señalar que el costo propuesto por la UNAM ascendía a 178,640.0 miles de pesos, lo que habría significado un ahorro de 99,950.9 miles de pesos, en relación con el costo de 278,590.9 miles de pesos que finalmente se cubrió al CENEVAL.

Por otra parte, en el apartado de “Marco de Referencia” del instrumento jurídico formalizado el 15 de abril de 2019, se indicó que la contratación de los servicios de calificación y análisis se fundamentaba, entre otros, en los artículos 52 y 53 de la entonces Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales se refieren a instrumentos de evaluación con fines de permanencia en el servicio<sup>5</sup>; no obstante, con la abrogación de dicha ley el 15 de mayo de 2019, se suspendieron los procesos de evaluación para tales fines sin que se justificaran las razones por las que no se llevó a cabo la terminación anticipada del contrato, toda vez que existían causas justificadas que extinguían la necesidad de los servicios contratados. Al respecto, la entidad fiscalizada indicó que los entregables de dichos trabajos fueron utilizados para definir el otorgamiento de estímulos a los docentes que obtuvieron resultados satisfactorios; sin embargo, los criterios para la designación de incentivos no fueron emitidos hasta el mes de julio de 2019, por lo que a la fecha de la abrogación de la referida ley existían, como ya se mencionó, causas justificadas que extinguían la necesidad de los servicios contratados.

Ahora bien, a solicitud de este órgano de fiscalización superior, el CENEVAL informó que para el cumplimiento de las acciones pactadas en el instrumento jurídico se efectuaron gastos por 186,275.9 miles de pesos, los cuales representan el 66.9% del monto total pagado de 278,590.9 miles de pesos. Al respecto, se identificó que de dicho monto, un importe de 54,947.5 miles de pesos correspondió al pago a los evaluadores por los productos calificados y analizados, y 131,328.4 miles de pesos, al pago de hospedaje, alimentos y transportación aérea, entre otros, sin que se justificara la necesidad de incurrir en ellos, toda vez que las evaluaciones fueron enviadas por la CNSPD al CENEVAL para su análisis y calificación de manera electrónica.

Con respecto a los 92,315.0 miles de pesos restantes (278,590.9 miles de pesos cubiertos al CENEVAL menos 186,275.9 miles de pesos de gastos incurridos por éste), no se proporcionó

---

<sup>5</sup> Permanencia en el Servicio: Se refiere a la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales.

Fuente: Artículo 4, fracción XXII, de la Ley General del Servicio Profesional Docente (abrogada el 15 de mayo de 2019).

documentación que soporte su erogación, y en caso de que este importe representara el costo cubierto por la CNSPD al CENEVAL por la prestación de los servicios de calificación y análisis de 144,243 evaluaciones, no se justifica que un monto equivalente al 168.0% del costo pagado a los evaluadores se hubiese destinado únicamente a la coordinación de éstos, por lo que no se demostró que en dicha contratación se garantizaron las mejores condiciones para el Estado y, en consecuencia, que no se incurrió en una administración costosa y excesiva, toda vez que los 223,643.4 miles de pesos (131,328.4 y 92,315.0 miles de pesos) representan el 40.2% del presupuesto total ejercido en 2019 por la entonces CNSPD, aunado a que el CENEVAL no demostró contar con la infraestructura y espacios físicos requeridos para desarrollar los trabajos pactados, toda vez que éste reportó que dichos trabajos se desarrollaron en diversos hoteles de la Ciudad de México y Guadalajara.

Lo anterior incumplió los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26, párrafo primero, quinto, y sexto, 40, párrafo tercero, 52, último párrafo, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, fracción I, 29, 31, párrafo tercero, 72, fracciones I y VIII, inciso c), numeral 3, y 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numerales 16, 19 y 21 del Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente; cláusula decima novena "Terminación Anticipada" Contrato número CNSPD-AD-001-2019.

#### **Contrato número CNSPD-AD-002-2019**

La entonces CNSPD llevó a cabo la investigación de mercado para la contratación del servicio de "Aplicación de evaluaciones docentes y análisis de los instrumentos de evaluación, relativos al ingreso y promoción, conforme a lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente", mediante la consulta de los sistemas denominados CompraNet y CompraSEP, así como por medio del envío de solicitudes de cotización a 18 posibles oferentes, de los cuales únicamente 5 respondieron, y de éstos, uno manifestó no estar en posibilidad de prestar los servicios; posteriormente 3 fueron descalificados por no haberse ajustado a lo solicitado en el Anexo Técnico de la solicitud de cotización, por lo que el contrato fue adjudicado de forma directa al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), con fundamento en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Respecto de la prestación del servicio, la entidad fiscalizada formalizó los documentos que acreditan la recepción de los servicios a su entera satisfacción. Cabe señalar que la vigencia del contrato fue del 26 de abril al 31 de diciembre; sin embargo, con fecha 10 de julio de 2019, se dio por terminada anticipadamente la prestación de dichos servicios como resultado de la abrogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, por lo que, en este caso, sí se suspendió la prestación de los servicios por existir causas justificadas para

ello, situación que no se dio, como ya se mencionó, en el caso del contrato CNSPD-AD-001-2019.

#### **Contrato número CNSPD-AD-004-2019**

La entonces CNSPD llevó a cabo la investigación de mercado para la contratación del servicio de “Aplicación del instrumento para acreditar el curso integral de consolidación de las habilidades docentes para la admisión al servicio público educativo”, mediante la consulta de los sistemas denominados CompraNet y CompraSEP, así como por medio del envío de solicitudes de cotización a 9 posibles oferentes, las cuales fueron emitidas y entregadas entre el 21 y el 22 de mayo de 2019, y se señaló en ellas que la fecha límite para presentar sus cotizaciones sería el día siguiente, razón por la cual únicamente respondieron 3 de ellos, de los que 2 desistían de su participación por no contar con la capacidad para desarrollar los trabajos requeridos, por lo que el contrato fue adjudicado al CENEVAL como único participante que indicó que podía realizar los trabajos requeridos. Cabe señalar que la entidad fiscalizada no justificó las razones por las que determinó un periodo tan corto para que los posibles oferentes analizaran si estaban en posibilidades de dar cumplimiento a lo requerido en el “Anexo Técnico de Ejecución” y presentaran sus cotizaciones, ni de que esta situación influyó negativamente en que, como ya se mencionó, únicamente respondieran 3 oferentes.

El instrumento jurídico se adjudicó con fundamento en el artículo 41, fracción II, de la LAAASP, argumentando que el servicio representaba circunstancias de fuerza mayor, toda vez que con la derogación de la entonces Ley General del Servicio Profesional Docente se ponía en riesgo el cumplimiento del mandato constitucional de dar continuidad a los procesos de selección para la admisión al servicio público en educación básica y debido a los plazos tan cortos para llevar a cabo, el 26 de mayo de 2019, la primera aplicación de evaluaciones, ya que, como resultado de éstas, las Autoridades Educativas Locales estarían en posibilidad de efectuar los procesos administrativos de contratación; sin embargo, la citada justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción II, dado que no se acreditó que peligrara la prestación del servicio público de educación como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, ni se justificó la necesidad de que las evaluaciones debieran efectuarse forzosamente el 26 de mayo de 2019. Por otra parte, no se proporcionó la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la excepción de la Licitación Pública.

Respecto de la prestación del servicio, la entidad fiscalizada formalizó los documentos que acreditan la recepción de los servicios a su entera satisfacción. Cabe señalar, como ya se mencionó, que el servicio consistía únicamente en la aplicación de evaluaciones a docentes más no en su calificación, por lo que no se demostró que los resultados de dicho servicio realmente fueron utilizados como base para que las Autoridades Educativas Locales llevaran a cabo los procesos de contratación de docentes, toda vez que los entregables sólo incluyen las respuestas de la evaluación sin análisis ni calificación.

Lo anterior incumplió los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 40, párrafo segundo, 41, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 71, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

2019-9-11100-19-0115-08-004      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, estuvieron adscritos a la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), actualmente Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), y que respecto de la investigación de mercado del procedimiento de adjudicación que derivó en la formalización del instrumento jurídico número CNSPD-AD-001-2019, omitieron verificar que los posibles oferentes contaban con la experiencia, especialidad y capacidad técnica para prestar los servicios que se pretendían contratar, toda vez que de las 20 solicitudes de cotización sólo 13 oferentes respondieron, y 10 de ellos manifestaron que su especialidad y experiencia se enfocaba en áreas distintas de las solicitadas; además, en el "Anexo Técnico" de las citadas solicitudes de cotización se estableció que los prestadores de servicios debían contar con experiencia en la coordinación de evaluadores certificados y tener posibilidades de contratación de personal calificado que conociera la función de cada perfil de los sustentantes a evaluar, contar con capacidad técnica, material y humana, y espacios físicos para calificación y análisis de los procesos de evaluación, entre otros, sin embargo, no acreditaron que dichos requisitos se hicieron del conocimiento de los participantes, ya que uno de los cotizantes señaló que, en términos generales, contaba con capacidad técnica y humana para desarrollar los trabajos pero requería conocer las especificidades para manifestar su postura, ya que éstas no se incluyeron en el citado anexo; adicionalmente, debido a que en las solicitudes de cotización no se indicó a los posibles participantes que los evaluadores serían propuestos por el contratante, lo cual, de haber sucedido, habría contribuido a que no se desechara la oferta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), puesto que la principal razón de tal determinación fue que dicha universidad señaló que tardaría aproximadamente mes y medio para el reclutamiento de los evaluadores, y conviene señalar que el costo propuesto por ésta ascendía a 178,640.0 miles de pesos, lo que habría significado un ahorro de 99,950.9 miles de pesos, ya que los servicios fueron adjudicados por 278,590.9 miles de pesos. Adicionalmente, no se documentó la evaluación que fue efectuada para determinar que el proveedor adjudicado cumplía con la capacidades requeridas en cuanto a los espacios físicos para prestar los servicios toda vez que éste reportó que dichos trabajos se desarrollaron en diversos hoteles de la Ciudad de México y Guadalajara, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26,

párrafo primero, quinto, y sexto, 40, párrafo tercero, 52, último párrafo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 28, fracción I, 29, 31, párrafo tercero, 72, fracciones I y VIII, inciso c), numeral 3, y 77 y Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numerales 16, 19 y 21.

2019-9-11100-19-0115-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, estuvieron adscritos a la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), actualmente Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), y omitieron dar por terminado anticipadamente el contrato número CNSPD-AD-001-20019 celebrado con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), ya que en el apartado de "Marco de Referencia" de dicho instrumento jurídico se indicó que la contratación de los servicios de calificación y análisis se fundamentaba, entre otros, en los artículos 52 y 53 de la entonces Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales se refieren a instrumentos de evaluación con fines de permanencia en el servicio; no obstante, con la abrogación de dicha ley el 15 de mayo de 2019, se suspendieron los procesos de evaluación para tales fines, por lo que debieron dar por terminado anticipadamente el contrato toda vez que existían causas justificadas que extinguían la necesidad de los servicios contratados, y aun cuando indicaron que los entregables de dichos trabajos fueron utilizados para definir el otorgamiento de estímulos a los docentes que obtuvieron resultados satisfactorios, los criterios para la designación de incentivos no fueron emitidos sino hasta el mes de julio de 2019, por lo que a la fecha de la abrogación de la referida ley, existían, como ya se mencionó, causas justificadas que extinguían la necesidad de los servicios contratados, además de que no garantizaron las mejores condiciones para el Estado e incurrieron en una administración costosa y excesiva, toda vez que, a solicitud de la Auditoría Superior de la Federación, el proveedor adjudicado informó que para el cumplimiento de las acciones pactadas en el instrumento jurídico efectuó gastos por 186,275.9 miles de pesos, los cuales representan el 66.9% del monto total pagado al CENEVAL por 278,590.9 miles de pesos, y que, de los citados gastos, un importe de 54,947.5 miles de pesos correspondió al pago a los evaluadores por los productos calificados y analizados, y 131,328.4 miles de pesos, al pago de hospedaje, alimentos y transportación aérea, entre otros, sin que se justificara la necesidad de incurrir en ellos, toda vez que las evaluaciones fueron enviadas por la CNSPD al proveedor para su análisis y calificación de manera electrónica, y respecto de los 92,315.0 miles de pesos restantes no se proporcionó documentación que soporte su erogación, y en caso de que este importe representara el costo cubierto al proveedor por la prestación de los servicios de calificación y análisis de 144,243 evaluaciones, no se justifica que un monto

equivalente al 168.0% del costo pagado a los evaluadores se hubiese destinado únicamente a la coordinación de éstos, además de que los 223,643.4 miles de pesos (131,328.4 y 92,315.0 miles de pesos) representan el 40.2% del presupuesto total ejercido en 2019 por la entonces CNSPD, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 54 y 54 Bis, y del Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numerales 16, 19 y 21; y del Contrato número CNSPD-AD-001-2019, cláusula decima novena "Terminación Anticipada".

2019-9-11100-19-0115-08-006                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, estuvieron adscritos a la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), actualmente Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), y enviaron solicitudes de cotización a 9 posibles oferentes como parte del procedimiento de adjudicación que derivó en la formalización del contrato número CNSPD-AD-004-2019, las cuales fueron emitidas y entregadas entre el 21 y el 22 de mayo de 2019, y en ellas se señaló que la fecha límite para presentar sus cotizaciones sería el día siguiente sin que justificaran las razones por las que determinaron un periodo tan corto para que los posibles oferentes analizaran si estaban en posibilidades de dar cumplimiento a lo requerido en el "Anexo Técnico de Ejecución", razón por la cual únicamente respondieron 3 de ellos, además de que adjudicaron los servicios de manera directa con fundamento en el artículo 41, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), justificando que el servicio representaba circunstancias de fuerza mayor, toda vez que con la derogación de la entonces Ley General del Servicio Profesional Docente se ponía en riesgo el cumplimiento del mandato constitucional de dar continuidad a los procesos de selección para la admisión al servicio público en educación básica, y debido a los plazos tan cortos para llevar a cabo el 26 de mayo de 2019 la primera aplicación de evaluaciones, ya que como resultado de ellas las Autoridades Educativas Locales estarían en posibilidades de efectuar los procesos administrativos de contratación, no obstante que dicha justificación no se ajusta al supuesto señalado en la referida fracción II, dado que no se acreditó que peligrara la prestación del servicio público de educación como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, además de que no se justificó la necesidad de que las evaluaciones debieran efectuarse invariablemente el 26 de mayo de 2019, aunado a que no contaron con la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la excepción a Licitación Pública, y no demostraron que los resultados de dicho servicio realmente fueron utilizados para que

las Autoridades Educativas Locales llevaran a cabo los procesos de contratación de docentes, toda vez que los entregables sólo incluyen las respuestas de la evaluación sin análisis ni calificación, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, párrafo primero; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 40, párrafo segundo, 41, fracción II y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 71, párrafo primero.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 21,693,817.15 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### ***Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones***

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en 6 no se detectaron irregularidades y los 9 restantes generaron:

3 Recomendaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 12 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), ahora Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

No se proporcionó la documentación que acredite la recepción de servicios o bienes relacionados con limpieza e informática por un monto de 21,693.8 miles de pesos; no se efectuó un correcto control y vigilancia sobre el uso de combustible, ya que en las bitácoras respectivas no se especifica la fecha en que se usó el vehículo, el lugar de origen y el destino, aunado a que en la documentación que soporta los pagos se indica que

corresponden a dotaciones mensuales sin especificar el personal al que están asignados los vehículos, por lo que no se demostró que se destinaron al desempeño de actividades de apoyo administrativo; se ejercieron 18,994.9 miles de pesos para el pago de voluntarios que participaron en los procesos de evaluación de docentes sin observar los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que rigen el gasto público, toda vez que para los procesos de solicitud, autorización, registro y comprobación de los apoyos los gastos efectuados se regularon mediante un Instructivo que, además de no estar autorizado, no contiene los elementos que se tomarían en cuenta para la selección de los voluntarios y para determinar los montos de apoyo que percibirían, además de que no se cuenta con evidencia de las actividades que desarrollaron dichos voluntarios; se destinaron recursos por 373,212.0 miles de pesos para servicios relacionados con la evaluación y calificación de docentes que fueron prestados por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), en cuyos procesos de adjudicación se presentaron inconsistencias, como la descalificación injustificada de un participante que pudo haber significado un ahorro de 99,950.9 miles de pesos, aunado a que el CENEVAL indicó que, para cumplir con lo pactado en uno de los contratos que le fue adjudicado por 278,590.9 miles de pesos, incurrió en gastos por 186,275.9 miles de pesos, los cuales representan el 66.9% del monto total pagado, de los cuales un importe de 54,947.5 miles de pesos correspondió al pago de los evaluadores por los productos calificados y analizados, y 131,328.4 miles de pesos al pago de hospedaje, alimentos y transportación aérea, entre otros, sin que se justificara la necesidad de incurrir en ellos, toda vez que las evaluaciones fueron enviadas de manera electrónica al CENEVAL para su análisis y calificación, por lo que no se demostró que en dicha contratación se garantizaron las mejores condiciones para el Estado y, en consecuencia, que no se incurrió en una administración costosa y excesiva, además de que dicho contrato debió darse por terminado anticipadamente ya que se fundamentó, entre otros, en los artículos 52 y 53 de la entonces Ley General del Servicio Profesional Docente, los cuales se refieren a instrumentos de evaluación con fines de permanencia en el servicio; no obstante, con la abrogación de dicha ley el 15 de mayo de 2019, se suspendieron los procesos de evaluación para tales fines, sin que se justificaran las razones por las que no se llevó a cabo la terminación anticipada del contrato toda vez que existían causas justificadas que extinguían la necesidad de los servicios.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ricardo Ortega González

C.P. Alfonso García Fernández

### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar los componentes de control interno y comprobar que la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), actualmente Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), contó con los manuales de Organización y de Procedimientos actualizados, autorizados y difundidos entre el personal, e identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación de adjudicación y contratación de bienes y servicios.
2. Verificar que las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 se corresponden con las registradas por la entidad fiscalizada en su Estado del Ejercicio del Presupuesto, y que las modificaciones del presupuesto original se encuentran respaldadas en las adecuaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa.
3. Comprobar que las cuentas por liquidar certificadas se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que acredita el ejercicio de los recursos.
4. Respecto de los recursos ejercidos por concepto de Servicios Personales, verificar que los pagos efectuados dentro y fuera de nómina se correspondieron con lo reportado en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2019, y que éstos fueron otorgados de acuerdo con la normativa que reguló la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, (CNSPD), actualmente Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM).
5. Verificar que los procedimientos de adjudicación contaron con disponibilidad presupuestal; que se ajustaron a la normativa, y que con ellos se aseguraron las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
6. Verificar que los pagos de los contratos o pedidos con los que se adquirieron bienes y servicios se realizaron de conformidad con la normativa.

7. Verificar que las entregas de los bienes o servicios contratados se realizaron conforme a lo establecido en la normativa.
8. Verificar que los recursos otorgados a las comisiones nacionales se aplicaron conforme a lo establecido en la normativa que las regula, así como constatar que se comprobaron con la documentación justificativa que ampare los gastos efectuados.
9. Verificar que los recursos otorgados a Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas Federales se aplicaron conforme a lo establecido en la normativa que las regula, así como constatar que se comprobaron con la documentación justificativa que ampare los gastos efectuados.

#### *Áreas Revisadas*

Las direcciones generales de Ingreso y Reconocimiento, de Promoción, de Permanencia, y de Planeación, Seguimiento y Administración de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, párrafo primero
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: artículo 19
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 1, párrafo segundo; 45, párrafo cuarto
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 2; 19, fracción V y 44
5. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 26, párrafos primero, segundo, quinto y sexto; 40, párrafo segundo y tercero, 41, fracciones II y VII y 52, último párrafo, artículo 54 y 54 Bis
6. Código Fiscal de la Federación: artículo 29-A
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 28, fracción I, 29, 30, último párrafo, 31, párrafo tercero, 57, 71, párrafo primero, 72, fracciones I y VIII, inciso c), numeral 3, y 77
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 8, fracciones I y II; artículo 10, último párrafo; artículo 64, fracción I

9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Manual de Organización de la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración de la entonces Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, Apartado 7 "Descripción de Puestos", Nombre del puesto "Dirección General de Planeación, Seguimiento y Administración", "Funciones", Numeral 16, 19, 21 y 24, Nombre del puesto "Subdirección de Presupuesto, Contabilidad y Fiscalización", "Funciones", Numeral 11; Contrato número DGRMyS-DGTIC-LP-001-2017, Cláusula quinta "Forma de Pago", y Contrato número 003/2016, Cláusula quinta "Forma de Pago"; contrato número DGRMyS-DGASAI-ADCA-010-2019, Cláusula Quinta "Forma de Pago", y contrato número DGRMyS-DGASAI-ADCA-006-2019 y su modificatorio, Cláusula Quinta "Forma de Pago"; Contrato DGRMyS-DGTIC-LP-003-2018, Cláusula Quinta "Forma de Pago"; Contrato número CNSPD-AD-001-2019, Cláusula Decima Novena "Terminación Anticipada"

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.